**Publicado en Periódico Oficial de 1 de abril de 2009**

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DE ALLENDE, NUEVO LEON.**

**R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN**

**GOBIERNO MUNICIPAL 2006-2009**

EL C. ING. LUIS GERARDO MARROQUÍN SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DEL AÑO 2009 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 26 INCISO a), FRACCIÓN VII, INCISO b), FRACCIÓN XI, INCISO c), FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, 29, 167 Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE ACORDÓ PUBLICAR EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y ETICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DE ALLENDE, NUEVO LEON.

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DE ALLENDE, NUEVO LEON.**

**I.- GENERALIDADES.**

ARTÍCULO 1º.- Para efectos de este reglamento se entiende por disciplina la norma a que todos los miembros de la SSPVTYPC deberán sujetar su conducta, cualquiera que sea su jerarquía. Esta disposición tiene como fundamento la obediencia y un alto concepto de honor, la justicia y la moral y como objeto el fiel y exacto cumplimiento de lo que escriben las leyes y reglamento inherentes, quedando exceptuados el personal administrativo que labore en la misma.

Los miembros de la SSPVTYPC en el cumplimiento de su deber, antepondrán el interés personal, la lealtad a las instituciones y la seguridad de personas y bienes en la jurisdicción del municipio de Allende, honrando así a la corporación a la que pertenecen.

ARTÍCULO 2º.- Los miembros de la SSPVTYPC observaran como deber, el cumplimiento de las obligaciones que les impone su situación dentro de la misma.

Los diversos aspectos bajo los cuales deberá normar su conducta son: La Subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la iniciativa, la lealtad, la abnegación y el desinterés; con ello, el oficial deberá pugnar invariablemente por el honor que es el verdadero espíritu de la profesión.

**II.- DISCIPLINA.**

ARTÍCULO 3º.- La disciplina es la norma de conducta que deberán observar los miembros de esta Secretaría en los términos que señalan las leyes o reglamentos respectivos; por lo que queda estrictamente prohibido todo rigor innecesario, todo castigo no determinado por las leyes o reglamentos; toda palabra, acto o ademán ofensivo, así mismo las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos.

ARTÍCULO 4º.- La subordinación deberá ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía y el exacto cumplimiento de las reglas garantizará mantener a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 5º.- Existirá la subordinación entre miembros de igual grado, siempre que algunos de ellos esté investido de un mando especial. Esta regla tendrá lugar cuando un oficial desempeñe un mando interino o accidental.

ARTÍCULO 6º.- Todo miembro de la SSPVTYPC deberá tener un profundo conocimiento de sus deberes y sus derechos y deberá mantenerse siempre dentro de las prescripciones legales para poder practicar sin vacilación y con las responsabilidades inherentes a su jerarquía, el ejercicio normal del mando.

El oficial con mando deberá conocer de sus subordinarlos; su mentalidad, proceder, aptitudes, salud, cualidades y defectos a fin de programar adecuadamente las acciones en que intervengan.

ARTÍCULO 7º.- Las órdenes verbales o por escrito deberán ser cumplidas con exactitud e inteligencia y el que las reciba solo pedirá le sean aclaradas cuando le parezcan confusas; así mismo se abstendrá de hacer murmuraciones o emitir opinión a menos que le sea solicitada y siempre hará aclaraciones respetuosas en su caso.

ARTÍCULO 8º.- Queda prohibido a los miembros de la SSPVTYPC, cualquiera que sea su jerarquía, el emitir órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de los subordinados o que constituyan un delito. En este último caso, el subordinado puede negarse a acatarla, pero si la cumplimenta, la responsabilidad será de quien emite la orden y de quien la ejecuta.

ARTÍCULO 9º.- Queda prohibido a los miembros de la SSPVTYPC usar prendas de civil combinadas con las del uniforme, esclavas, dijes y anillos, excepto alianza matrimonial y de graduación; llevar objetos visibles, las manos en los bolsillos; el uso de patillas y barba y en general todo conducto que provoque el menosprecio a su persona y a su corporación, de igual modo tienen la obligación de presentarse invariablemente aseados tanto en su persona como en su vestuario, armas, equipo, cabello y bigote recortado.

ARTÍCULO 10º.- Todos los miembros de la SSPVTYPC uniformados tendrán la obligación de saludar militarmente a la Bandera Nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del Ejército Mexicano, la Armada y elementos de otras corporaciones policiacas y autoridades municipales y estatales, adoptar la posición de firmes cuando escuchen el Himno Nacional y permanecer en ejecución de saludo hasta la terminación del mismo, comportándose siempre en forma respetuosa.

ARTÍCULO 11º.- Los miembros de la SSPVTYPC respetarán la jurisdicción de las demás autoridades guardando celosamente la propia, prestarán el servicio necesario cuando para ellos sean requeridos previo acuerdo de la superioridad; cuando intervengan en casos de flagrante delito, de acuerdo con el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cesará su actuación al presentarse la autoridad competente.

ARTÍCULO 12º.- Queda prohibido a los miembros de la SSPVTYPC, asistir uniformados a espectáculos públicos, salvo en los casos que la superioridad lo autorice u ordene.

Aquéllos que disfruten de licencia sin goce de sueldo, no podrán portar el uniforme, quedando invariablemente sujetos a las disposiciones de la SSPVTYPC en cuanto a su conducta, cuando ésta ponga de entredicho la imagen de la corporación sin obligación de pasar revista.

ARTÍCULO 13º.- Queda prohibido a los miembros de la SSPVTYPC, desempeñar los servicios de otros elementos de la misma jerarquía o condición por retribución o acuerdo previo, salvo causa justificada y autorizada por la superioridad. Así mismo el oficial de guardia no realizará comisión o función alguna, fuera del recinto oficial asignado, salvo orden de contrario del superior jerárquico facultado.

ARTÍCULO 14º.- Los miembros de la SSPVTYPC, desempeñarán con diligencia sus funciones y comisiones dentro del horario establecido o del que se asigne por necesidades del servicio. No deberán distraer su atención en otras actividades que no se relacionen, ni dejarán a persona alguna no autorizada en su lugar para que ejerza sus labores.

ARTÍCULO 15º.- Los miembros de la SSPVTYPC que se encuentren sujetos a proceso, deberán cumplir con lo marcado en las leyes, reglamentos y directrices de la superioridad, en materia de disciplina y normas de trabajo.

ARTÍCULO 16º.- Queda prohibido a todo miembro de la SSPVTYPC, el ingerir bebidas embriagantes antes de entrar al servicio, dentro de él o cuando se encuentre uniformado. Así como no podrá introducirlas a los edificios, instalaciones y vehículos de la misma.

ARTÍCULO 17º.- Queda prohibido permitir la estancia injustificada a personas ajenas a la Secretaría dentro de los recintos, instalaciones y vehículos oficiales salvo previa autorización de la superioridad.

ARTÍCULO 18º.- Es obligación de los miembros de esta Secretaría con mando, el supervisar los servicios de los elementos a su cargo, así como de los cargos subordinados, revisando cuidadosamente la documentación relativa antes de otorgar su visto bueno y remitirla a la superioridad o a donde proceda.

ARTÍCULO 19º.- Cuando algún elemento de la SSPVTYPC reciba una orden dirigida a quien tiene el mando para la ejecución de una operación y éste se encuentre ausente, de inmediato lo comunicará a un superior o al más antiguo de su lugar de descripción, para que proceda a ordenar la conducente.

ARTÍCULO 20º.- Queda prohibido a todo miembro de la SSPVTYPC, ejecutar órdenes de quien carezca de facultades para darlas, así como realizar sus funciones fuera de su jurisdicción de adscripción, sin autorización previa de la superioridad, que las dará con apoyo en los convenios establecidos.

ARTÍCULO 21º.- Los miembros de la SSPVTYPC deberán guardar absoluta discreción sobre los asuntos relacionados con sus comisiones y funciones, especialmente sobre las operaciones específicas.

ARTÍCULO 22º.- Es obligación de todo miembro de la SSPVTYPC con mando, el comunicar inmediatamente y por escrito, las faltas cometidas por sus subordinados, a fin de que la superioridad determine la conducente.

ARTÍCULO 23º.- Todos los miembros de la SSPVTYPC estarán obligados a proporcionar su domicilio y teléfono particulares al jefe de quien dependan, para que éste los comunique a los mandos superiores.

ARTÍCULO 24º.- Es deber de todo oficial, el mantenerse actualizado constantemente en todo lo relacionado a actos del servicio para poder desempeñar con eficiencia la misión que le corresponde.

Quienes ejerzan el mando deberán estimular por todos los medios posibles, dándoles buen trato y distinción a aquellos miembros que se destaquen por su aplicación, iniciativa y empeño; e infundir en la totalidad de sus subordinados el espíritu de cuerpo, de camaradería, de honor y de orgullo de pertenecer a esta Secretaría.

ARTÍCULO 25º.- Los elementos con mando, por ningún motivo dejarán de dar curso a las solicitudes que por su conducto eleven los subordinados en forma respetuosa, comedida y atenta, con el fin de no perjudicarlos en sus derechos.

En asuntos relativos al servicio, las solicitudes se elevarán por los conductos regulares, con apego a la escala jerárquica y solamente se acudirá al inmediato superior de quien haya inflingido un agravio o no haya dado curso a una solicitud previa.

ARTÍCULO 26º.- Es deber de todo elemento que ejerza un mando, vigilar que los mensajes que se emiten por el sistema de radiocomunicación, se apeguen a los códigos establecidos y autorizados, realizándose en un lenguaje cometido y respetuoso, así mismo que los recintos oficiales se encuentren en buen estado y que todos los aspectos administrativos sean llevados con la celeridad requerida.

**III.- ÉTICA**

ARTÍCULO 27º.- Para efectos de este Reglamento, ética es el conjunto de normas que todo oficial de la SSPVTYPC debe observar para el enaltecimiento de su profesión y para el cumplimiento de las funciones que las leyes y reglamentos le establecen, por lo que es obligación aplicar toda su voluntad, inteligencia y esfuerzo al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 28º.- Los miembros de la SSPVTYPC deberán ser leales a la orientación que el C. Alcalde de este municipio dé a la política del municipio y a las normas dictadas por los mandos superiores de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad, Tránsito y Protección Civil. Su inconformidad solo podrá externarla con su renuncia.

ARTÍCULO 29º.- Es deber de los elementos de la SSPVTYPC rehusar todo compromiso que vaya en detrimento de su honor y de la reputación de la Institución.

ARTÍCULO 30º.- Es obligación de los miembros de la SSPVTYPC respetar el honor familiar, ya sea el de los particulares, el de sus compañeros o el suyo propio.

ARTÍCULO 31º.- Es deber ineludible de todo miembro de la corporación el prestar ayuda a cualquier miembro de la Secretaría que se encuentre en situación comprometida, siempre y cuando no sea para encubrirlo en alguna falta o delito que haya cometido o pretenda cometer.

ARTÍCULO 32º.- Todo miembro de esta Secretaría tiene la obligación de informar a sus jefes inmediatos, el conocimiento que tenga de actos que atenten contra los intereses del estado, el orden y a la seguridad pública; debiendo insistir a sus avisos hasta que tenga conocimiento de que se han iniciado las gestiones de la superioridad para evitarlos.

En caso contrario podrá recurrir a los superiores de éstos.

ARTÍCULO 33º.- Es obligación de todo miembro de esta Secretaría el dar parte de inmediato a su superior jerárquico, de las conversaciones indebidas que escuche en los recintos oficiales o en el sistema de radiocomunicación.

ARTÍCULO 34º.- Queda prohibido a todo miembro de esta Secretaría elevar queja alguna sin fundamento, así como hacer falsas imputaciones contra sus superiores y compañeros, o expresarse mal de los mismos, las faltas cometidas al respecto serán sancionadas con la integración del expediente que se turnará a la Comisión de Honor y Justicia. (Asuntos Internos).

ARTÍCULO 35º.- Es deber de todo elemento de esta Secretaría tratar al público de manera afable, cortés y comedida, así como evitar familiaridades y bromas con sus compañeros, que vayan en detrimento de la disciplina.

ARTÍCULO 36º.- Queda prohibido a todo miembro de esta Secretaría que porte el uniforme de la misma, entrar a cantinas, garitos o centros de prostituciòn.

ARTÍCULO 37º.- Todo elemento de esta Secretaría con mando, obrará de modo tal que sus actos se caractericen invariablemente por su corrección, puntualidad y justicia, para dar el buen ejemplo a sus subordinados, inspirando respeto, confianza y aprecio, quedando así en condiciones de sancionar con toda la autoridad formal y moral al subordinado que no se comporte igual.

ARTÍCULO 38º.- El elemento de la SSPVTYPC vigilará que el personal bajo su mando, observe una disciplina razonada, evitando abusos de autoridad, que a cada individuo se le sostenga en el pleno ejercicio de sus funciones, que ninguna falta quede sin castigo y ningún acto meritorio sin recompensa o reconocimiento y que los bienes del municipio sean destinados exclusivamente para la realización plena de las funciones de la Secretaría.

ARTÍCULO 39º.- Todo elemento de esta Secretaría atenderá y estudiará cuidadosamente cualquier iniciativa que le presenten sus subordinados, tendiente al mejoramiento de los servicios de vigilancia o al incremento de la seguridad pública.

ARTÍCULO 40º.- Es obligación de todo elemento de la SSPVTYPC el proporcionar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre los diferentes cuerpos, así como evitar discordias, insultos, riñas y problemas entre ellos mismos y en contra de corporaciones afines.

ARTÍCULO 41º.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por miembros del H. Ayuntamiento y se nombrarán: Presidente, Secretario, y dos Vocales, los cuales intervendrán previo acuerdo de las autoridades Superiores, a petición del Secretario de Seguridad Pública Vialidad, Tránsito y Protección Civil, sobre las faltas que en servicio o fuera cometan los elementos de esta Secretaría.

**IV.- CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

ARTÍCULO 42º.- Se denomina correctivo disciplinario a toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo con el fin de corregir las faltas de los elementos de la SSPVTYPC, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina de los Elementos de Politran.

ARTÍCULO 43º.- Los correctivos disciplinarios son los siguientes:

a).- Amonestación

b).- Arresto

c).- Suspensión

d).- Cambio de Cuerpo o Dependencia

ARTÍCULO 44º.- Amonestación es la llamada de atención escrita o verbal que se aplicará a cualquier elemento de la SSPVTYPC, como resultado de haber cometido una falta leve.

Quien aplique esta sanción deberá hacerlo en forma mesurada, y haciendo comprender al amonestado a que no vuelva a cometer la falta, e invitarlo a modificar su conducta.

ARTÍCULO 45º.- Arresto es la privación temporal de la libertad sin pérdida de sus derechos, que en ningún caso excederá de 36 horas para los elementos de más baja graduación, que se ordenará por escrito, se asentará en su expediente y se graduará en su duración solamente por el Secretario de Seguridad Pública Vialidad, Tránsito y Protección Civil o a la persona que él designe.

Esta sanción se aplicará solo en caso de faltas graves al servicio y tiene por objeto proteger los intereses económicos de la familia.

ARTÍCULO 46º.- Suspensión: en sus labores es la decisión del mando para cesar o corregir faltas muy graves del servicio que se asentará en el expediente del sancionado, se ordenará por escrito y solamente podrá ser calificado por el Secretario de Seguridad Pública Vialidad, Tránsito y Protección Civil hasta por 15 días y por acuerdo del C. Presidente Municipal hasta por 30 días. . .

En todos los casos de aplicación de esta sanción será sin goce de haberes y el tiempo de su duración será descontado del cómputo de duración y de antigüedad.

Queda inhabilitado para el ascenso cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad, Tránsito y Protección Civil, mientras dure la sanción.

ARTÍCULO 47º.- Cambio de Cuerpo o Dependencia es la decisión del mando, previo acuerdo del C. Presidente Municipal para hacer cesar o corregir la comisión de faltas muy graves en el servicio.

Será aplicada a todo aquel elemento de la SSPVTYPC reincidente por más de 3 ocasiones en la comisión de faltas graves y al que le haya sido aplicada por menos de dos ocasiones la sanción.

ARTÍCULO 48º.- Cuando un elemento de la SSPVTYPC cometa una falta, el superior deberá imponer el correctivo disciplinario que merezca de conformidad con lo estipulado en este ordenamiento. Y si aquél incurriese en un delito, se procederá en su contra, de acuerdo con las disposiciones de las leyes penales vigentes.

ARTÍCULO 49º.- El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, así como el que no lo cumpla, quedará sujeto a las correspondientes sanciones, que determine la Junta de Honor.

ARTÍCULO 50º.- El superior que se encuentre a un Politran en estado de ebriedad, ordenará su detención, para evitar que se cometa algún desorden. La notificación de la sanción se le hará posteriormente.

ARTÍCULO 51º.- Cuando un elemento de la Secretaria de Seguridad Publica Vialidad, Transito y Proteccion Civil se encuentre a un subalterno escandalizando en sitio publico, lo hará detener en el acto. Si el infractor fuere de igual o superior graduación, dará parte inmediatamente al jefe de la Corporación a la que aquel pertenezca.

ARTÍCULO 52º.- Los arrestos que se impongan se anotaran en las hojas de los servicios.

ARTÍCULO 53º.- Al personal de servicio que concurra al desempeño de sus labores por la primera vez, se le pondrá una nota mal en su expediente, por la segunda vez dos notas malas y por la tercera vez, tres horas de arresto fuera de las horas de oficina. Si reincide en el curso de un mes será consignado a la Junta de Honor para que ésta imponga la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 54º.- Al personal de servicio que sin falta justificada falte a sus labores durante cinco días consecutivos, se le consignará a la Junta de Honor para que previa averiguación correspondiente solicite al Secretario de Seguridad Pública Vialidad, Tránsito y Protección Civil, el cese del faltista o en su caso, se le consigne por abandono de empleo. Por las faltas consecutivas menores de cinco días, la junta de honor resolverá de acuerdo con los antecedentes del interesado.

**V .- RECOMPENSA**

ARTÍCULO 55º.- La Secretaría de Seguridad Pública Vialidad, Tránsito y Protección Civil, previo acuerdo con el C. Presidente Municipal podrá premiar a los miembros de la misma, que por su heroísmo, constancia, o virtudes se hicieron acreedores a honrosa recompensa que se premiará de la siguiente manera:

a).- Mención al Valor Heroico

b).- Mención a la perseverancia

c).- Mención al Mérito Técnico Policial

d).- Mención al Mérito

e).- Recompensa Económica

f).- Condecoración Especial

ARTÍCULO 56º.- Las recompensas señaladas en el artículo anterior se otorgarán por escrito y firmadas por el C. Presidente Municipal, la representación del Cabildo y el Secretario de Seguridad Pública y se entregarán en acto público y en presencia de todos los elementos de la Corporación que conocerá de tal estímulo otorgado a un distinguido compañero.

ARTÍCULO 57º.- Cuando después de la revisión del acto se considere que es de tan grande mérito el C. Presidente Municipal, a través de solicitud escrita formulada por el Secretario de Seguridad podrá otorgar recompensa económica al acreedor de tal mérito.

ARTÍCULO 58º.- Se concederá la recompensa y la condecoración a aquel elemento que salve la vida de una o varias personas con peligro inminente y positivo de la propia, en una sublevación, motín, incendio, derrumbe, explosión o en cualquier caso, en que se vea en peligro la vida de las personas.

**TRANSITORIOS**

UNICO: El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

|  |  |
| --- | --- |
| RUBRICA  C. ING. LUIS GERARDO MARROQUÍN SALAZAR  PRESIDENTE MUNICIPAL | |
| RUBRICA  C. PROFR. FÉLIX MORENO GARZA  SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO | |
| RUBRICA  C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ GUZMÁN  PRIMER REGIDOR | RUBRICA  C. RAÚL SERGIO DE LA GARZA CAVAZOS  SEGUNDO REGIDOR |
| RUBRICA  C. YISEL AMALIA CAVAZOS CAVAZOS  TERCER REGIDOR | RUBRICA  C. HILDA DE JESÚS AGUIRRE SALAZAR  CUARTO REGIDOR |
| RUBRICA  C. JESÚS ROLANDO SILVA ALMAGUER  QUINTO REGIDOR | RUBRICA  C. JOEL ESTEBAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  SEXTO REGIDOR |
| RUBRICA  C. RAÚL JORGE SALAZAR PÉREZ  SÉPTIMO REGIDOR | RUBRICA  C. RAMIRO ASCENCIÓN LEAL GUERRA  OCTAVO REGIDOR |
| RUBRICA  C. LUCIO MARTÍNEZ BELMONTE  NOVENO REGIDOR | RUBRICA  C. ANTONIO SALAZAR FLORES  SÍNDICO PRIMERO |
| RUBRICA  C. OSCAR SALAZAR CAVAZOS  SINDICO SEGUNDO |  |

La presente hoja de firmas forma parte integrante del REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DE ALLENDE, NUEVO LEON., autorizado en la QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Emprendedores de este municipio el día 4 de MARZO del año 2009.